



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 14 de diciembre de 2004 (16.12)
(OR. en)

15995/04

Expediente interinstitucional:
2003/0282 (COD)

LIMITE

ENV 679
ENT 158
CODEC 1331

NOTA

de la: Secretaría General

Consejo: Consejo

n.º doc. prec.: 15537/1/04 ENV 662 ENT 153 CODEC 1312 REV 1

n.º prop. Ción.: 15494/03 ENV 655 ENT 221 CODEC 1704 - COM(2003) 723 final

Asunto: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las **pilas y acumuladores** y a los residuos de pilas y acumuladores
– Acuerdo político

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión presentó la propuesta de referencia al Consejo en diciembre de 2003.

El Parlamento Europeo adoptó su dictamen en primera lectura en abril de 2004.

El Coreper trató el expediente el 24 de noviembre y los días 1, 8 y 13 de diciembre de 2004.¹

¹ DK/MT/UK tienen reservas de estudio parlamentario.

II. CONJUNTO TRANSACCIONAL DE LA PRESIDENCIA

La adenda de la presente nota contiene sugerencias actualizadas de la Presidencia respecto de un **conjunto transaccional global** que tiene en cuenta los debates del Coreper el 13 de diciembre.

En particular, el conjunto transaccional actualizado contiene un texto ligeramente revisado de cada uno de los tres temas clave pendientes: restricciones al uso de cadmio (letra c del apartado 3 y apartado 4 del artículo 4), objetivos de recogida (apartado 2 del artículo 13) y objetivos de reciclado (artículo 15 y Anexo III).

A. Restricciones al uso de cadmio - Artículo 4

El conjunto transaccional global de la Presidencia recogido en la adenda de la presente nota establece una prohibición parcial del cadmio en las pilas. La prohibición no se aplicará a los aparatos eléctricos inalámbricos. Con todo, la Comisión tendrá que revisar la exención de estos aparatos y, según proceda, hacer las propuestas pertinentes (para su adopción mediante el procedimiento de codecisión).

BE/DK/EE/ES/LT/AT/FI/SI/SE están en favor de que la prohibición se aplique a los aparatos eléctricos inalámbricos tras un breve periodo transitorio (pero con la posibilidad de ampliar el periodo transitorio mediante comitología si no se dispusiera a tiempo de la apropiada tecnología alternativa para las pilas). SK está también en favor de esta opción.

No obstante, CZ/DE/EL/FR/IE/IT/CY/LV/MT/PL/PT/UK han indicado que sólo podrían aceptar una prohibición que no se aplicara a aparatos eléctricos inalámbricos. Por ello no podrían aceptar una prohibición de mayor alcance que la que actualmente establece el artículo 4.

B. Objetivos de recogida - Artículo 13

El conjunto transaccional global de la Presidencia recogido en la adenda de la presente nota establece objetivos de recogida del 20% cuatro años después de la transposición de la Directiva, del 40% siete años después de la transposición y del 50 % diez años después de la transposición (o, lo que es lo mismo, seis, nueve y doce años después de la entrada en vigor). La Comisión tendría que revisar la pertinencia de estos objetivos y la posibilidad de introducir otros nuevos en años sucesivos (letra b del apartado 2 del artículo 29).

En debates anteriores:

- se produjo un amplio acuerdo sobre un objetivo del **20% cuatro años** después de la transposición.
- CZ/DE/FR/CY/LV/MT/PL podían aceptar un objetivo del **40% siete años** después de la transposición como parte de un conjunto transaccional global aceptable. EL/IT/LT/HU/PT/SI/SK/UK no podían aceptar un objetivo de más del **35% siete años** después de la transposición.
- BE/DK/EE/ES/FR/NL/AT/SK/SE/FI estaban en favor de un objetivo del **60% diez años** después de la transposición. DE/IE/LT/HU/PL indicaron que podían aceptar un objetivo del **50%** al cabo de diez años como parte de un conjunto transaccional global aceptable.
- La Comisión podía aceptar objetivos que representaran el mismo nivel de ambición medioambiental que la propuesta inicial.

C. Tratamiento, reciclado y eliminación - Artículos 15 y 15 bis y Anexo III

El conjunto transaccional global de la Presidencia recogido en la adenda de la presente nota traslada los detalles técnicos a nuevo Anexo III que puede modificarse o complementarse mediante comitología a la vista de los avances técnicos o científicos. También da a los Estados miembros la opción de eliminar los metales pesados de forma que respete el medio ambiente en ciertas condiciones.

Existe un amplio apoyo del enfoque de la Presidencia. Con todo:

- PT se opone a la prohibición total de la eliminación de todos los residuos de pilas y industriales y de automoción recogida en el artículo 15 bis;
- A EL/ES/IT/LV/HU/PT/UK les preocupa si podrá llevarse acabo el objetivo de reciclado del 55% que figura en la letra c) del apartado 3 del Anexo III, mientras que PL pide más tiempo para conseguir esos objetivos;
- ES considera que sería preferible, en lugar de fijar objetivos específicos de reciclado, simplemente exigir que todas las pilas y acumuladores recogidos sean sometidos a un proceso de reciclado y a la eliminación de todo contenido de metal pesado con vistas a su reutilización o a una eliminación que respete el medio ambiente.

III. OTROS TEMAS

Otros temas pendientes se refieren a:

1. **la base jurídica** - AT se opone a una base jurídica doble, y está en favor de que sea sólo el artículo 175;
2. **los pequeños productores** - A DE/ES/PT/SK/FI/SE les preocupa la flexibilidad que permite el artículo 22 bis;
3. **los informes de aplicación nacional** - La Comisión tiene reservas sobre la supresión de los artículos 5 y 17 y la inclusión de requisitos menos estrictos en el artículo 28.

IV. CONCLUSIÓN

El Consejo deberá tratar los temas pendientes antedichos con el fin de llegar a un acuerdo político sobre el expediente.